



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

POONENTES: LEWIS M.
RAFAEL M.C.
OSCAR M.

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 01 de noviembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0126523-2018

Doctor.

AROLD CONEO CARDENAS

SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Avenida del arsenal, edificio galeras de la marina No.1-08
Cartagena

Asunto: PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA LA ASUNCION DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Cordial saludo,

Presento a consideración del Honorable Concejo Distrital, el proyecto de acuerdo referenciado, con base en los fundamentos de hecho y derecho contenidos en la siguiente exposición de motivos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

• OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO.

El objetivo general del proyecto es garantizar la asignación de recursos para proyectos de inversión estratégicos y de gran importancia para la administración, toda vez que impactan significativamente en el bienestar de la comunidad.

Rad # 018022675
A. Concejo Distrital de Cartagena

Narela Kuecha
Secretaria General

01 NOV 2018

Hora: 5:15 PM.

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana
+ (57) (5) 641370

alcalde@cartagenagov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y
Gana todos

- DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES OBJETO DEL PROYECTO.

1. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

1.1 PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

El Plan de Desarrollo Distrital en la línea estratégica educación para la gente del siglo XXI, definió el PROGRAMA COBERTURA E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, cuyo objetivo es desarrollar mejores instituciones y más oportunidades para garantizar a la población del Distrito de Cartagena el acceso y permanencia al sistema educativo; dentro del cual se contempla el Subprograma NADIE SE VA, orientado a mejorar la permanencia de la población estudiantil en las escuelas oficiales urbanas y rurales, a través de los diferentes proyectos: Alimentación, transporte, programa de estímulos e incentivos condicionados a la asistencia escolar y sistema de información que permita monitorear, prevenir y evitar la deserción escolar, entre otros.

A través de la Secretaría de Educación Distrital, se desarrolla el programa de Alimentación Escolar PAE, el cual consiste en suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada Académica, de los niños, niñas adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula Oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.

La Secretaría de Educación Distrital pretende garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante 60 días del calendario escolar para jornada regular, a una población estudiantil de 84.142 y de la jornada única a 14.584 estudiantes o hasta agotar los recursos financieros.

A continuación, se detalla el costo del servicio requerido por Modalidad de atención por espacio de 60 días del calendario escolar para la vigencia 2019:

PRESUPUESTO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE 2019 (VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES)				
MODALIDAD	NUMERO DE RACIONES	VALOR DE LAS RACIONES	DIAS DE ATENCIÓN	VALOR TOTAL
ALMUERZOS JORNADA UNICA	10.856	3.012	60	1.961.896.320
RACIÓN INDUSTRIALIZADA JORNADA UNICA	3.728	2346	60	524.753.280





Gana
Cartagena
Ganamos todos

ALMUERZOS JORNADA REGULAR	53.853	3.012	60	9.732.314.160
RACIÓN INDUSTRIALIZADA JORNADA REGULAR	30.289	2346	60	4.263.479.640
TOTAL RACIONES DIARIAS	98.726			16.482.443.400

En consonancia con lo anterior, con el objeto de no causar traumatismos en el cumplimiento de las funciones a cargo de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, es necesario garantizar la continuidad del servicio, durante 60 días para Jornada Regular y Jornada Única calendario escolar de la vigencia 2019, es decir, es menester comprometer vigencias Futuras Excepcionales en los términos previstos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, en la suma de \$16.482.443.400,00, de la fuente de financiación Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), para la celebración de un contrato, surtido el proceso de selección respectivo, que permita la prestación del servicio de alimentación escolar al inicio de la vigencia 2019.

Con base en lo anteriormente expuesto, se requiere autorización del Concejo para:

- afectar el presupuesto de la vigencia 2019, en la suma de \$16.482.443. 400.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y
- celebrar el contrato, según lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012.

2. PRESTACION DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

El Distrito de Cartagena de Indias, estableció en su Plan de Desarrollo, "Primero la Gente": "Por una Cartagena Competitiva y Sostenible 2016-2019; en el programa LA CALIDAD DIGNIFICA, dentro del cual se encuentra contemplado el SUBPROGRAMA INCORPORACION DE LA TECNOLOGIA EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, con el cual se pretende ubicar la educación a la altura y necesidades del Siglo XXI y los medios y tecnologías de la Información y las Comunicaciones en función de los procesos de aprendizaje en las escuelas.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, promueven el programa de Conexión Total con el objeto de fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC mediante la ampliación de la conectividad de los establecimientos educativos, la generación y uso de los contenidos educativos a través de la red y el mejoramiento de la cobertura, la calidad y la pertinencia de los procesos de formación"; el Ministerio de Educación Nacional establece los lineamientos para que las Secretarías de Educación contraten la prestación del servicio de conectividad en las instituciones y sedes educativas a nivel nacional, con operadores que pueden ser empresas de telecomunicaciones de carácter público o privado que acrediten la experiencia comprobada en el sector.





Teniendo en cuenta que las Instituciones Educativas, deben iniciar el periodo académico 2019, contando con este servicio de vital importancia para los procesos de gestión académica, matrícula y procesos de enseñanza aprendizaje, y con el fin de no causar traumatismos, para garantizar el servicio de conectividad durante los primeros noventa (90) días del calendario escolar de la vigencia 2019, es necesario comprometer vigencias futuras excepcionales, en los términos previstos en el artículo 1 de la ley 1483 de 2011, en la suma de \$654.934.350, de la fuente de financiación Sistema General de Participaciones Educación (SGP), para la celebración de un contrato, surtido el proceso de selección respectivo, que permita la prestación del servicio de conectividad al inicio de la vigencia 2019.

Con base en lo anteriormente expuesto, se requiere autorización del Concejo para:

a) Afectar el presupuesto de la vigencia 2019, en la suma de \$654.934.350, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, y b) celebrar el contrato, según lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, por los primeros noventa (90) días del calendario escolar 2019.

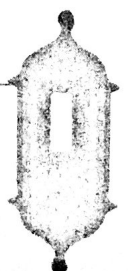
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

El artículo 352 de la Constitución Política prescribe que "(...) Además de lo señalado en esta Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. (...) "

En virtud del precepto constitucional mencionado, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto, que contempló: **"Artículo 24.** Autorízase al Gobierno Nacional para que pueda compilar las normas de esta ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994 sin cambiar su redacción ni contenido, esta compilación será el Estatuto Orgánico de Presupuesto".

De esta manera, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, de cuyo contenido resulta de gran importancia el principio de Anualidad presupuestal definido de la siguiente manera: **"Artículo 14.** Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".





Gana
Cartagena y
Ganamos Todos

Este principio, en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su origen en lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución Política, conforme al cual: *"El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros días de cada legislatura"*.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

"a) El principio de anualidad: La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo.

"Sobre esta base, el principio de anualidad, no da lugar a mayores interpretaciones, en el sentido que el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, advirtiendo que después de esta última fecha, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.

La Corte Constitucional, en sentencia C-192 del 15 de abril de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero, consideró que "conforme a la Constitución y a ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores".

"Así, las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que se aprueban para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contradecirse."

Bajo la premisa de la anualidad fiscal, pilar fundamental de la normatividad presupuestal en Colombia y que se encuentra íntimamente ligada o involucrada con las disposiciones contractuales, no es posible asumir compromisos más allá de vigencia respectiva, generándose la excepción que constituye las vigencias futuras.

Si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que disponga para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante el Decreto 111 de 1996, reguló en los siguientes términos, las competencias de las entidades territoriales sobre vigencias futuras:

“Artículo 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. (...)

Según la normatividad vigente existen dos clases de vigencias futuras: Las Ordinarias y las Excepcionales. La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, regula en su artículo 12, las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales y así mismo la Ley 1483 del 09 de Diciembre de 2011 **“Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”**, regula en su artículo primero, las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, así:

“ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, **y en gasto público social en los sectores de educación**, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.





Gana
Cartagena y
Ganamos Todos

- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1º. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2º. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que dispone para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan."





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA:

La competencia del Concejo del Distrito de Cartagena, para la expedición de esta iniciativa está contenida en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011; Artículo 313 constitucional; Decreto 111 de 1996, sobre normas orgánicas de presupuesto; Ley 1551 de 2012,

La norma en cuestión señala específicamente lo siguiente:

Ley 1483 de 2011

Artículo 1. *VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y **en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico**, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. (...)*

Las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en Los acuerdos Distritales o municipales.

La Constitución Política:

La Constitución Política en su Artículo 313 dispone, que corresponde a los concejos, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

Ley 1551 de 2012

En concordancia con la disposición constitucional citada, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece entre las atribuciones del Concejo Distrital.

*"3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
(...)"*





Gana
Cartagena y
la Región

"9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, (...)

"PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
(...)

"2. Contratos que comprometan vigencias futuras."

En consonancia con lo anterior, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, establece que en las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

III. INSCRIPCCION Y VIABILIZACION DE LOS PROYECTOS EN EL BANCO DE PROYECTOS.

Se anexa oficio AMC-OFI-0123069-2018 del 25 de Octubre de 2018, suscrito por la Dra. María Bernarda Pérez Carmona, Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena encargada, en el cual certifica que los proyectos objetos del presente acuerdo, que se detallan a continuación, se encuentran con sus respectivos códigos de radicación, inscritos en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito de Cartagena de Indias de acuerdo con la ficha EBI-D del Banco Distrital de Programas y Proyectos del proyecto:

PROYECTOS	CODIGOS
Fortalecimiento DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS ESCUELAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena	2018-13001-0151
APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS TIC EN LA GESTION PEDAGOGICA Y ADMINISTRATIVAS DE LAS IEQ Y SED DE CARTAGENA.	2017-13001-0073





Gana
Cartagena y
Ganamos Todos

IV. APROBACION DEL CONFIS

De conformidad con el artículo 1, de la Ley 1483 de 2011, el Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena de Indias, CONFISCAR, aprobó el compromiso de vigencias futuras en los términos expuestos en la presente iniciativa, según consta en Acta No.013 de fecha 16 de octubre de 2018 que se anexa.

V. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Se anexa Acta No. 013 del Confiscar de fecha 16 de octubre de 2018, donde se determina que los proyectos consultan el marco fiscal del mediano plazo 2017-2027, se determinó que se ajusta a las metas fiscal y que no afecta las metas de Superávit y Ley 358.

VI. CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN NACIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN NACIONAL

Los proyectos objeto de la solicitud de vigencias futuras excepcionales que nos ocupa, se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para educación y recursos del Distrito (fuente ICLD u Otros Distrito), recursos que constitucionalmente pertenecen a las entidades territoriales y que éstas deben incorporar en sus respectivos presupuestos. En consecuencia, los proyectos en mención no requieren concepto previo y favorable del Departamento de Nacional de Planeación.

Los recursos del Sistema General de Participaciones son una transferencia constitucionalmente prevista en favor de las entidades territoriales como un mecanismo de distribución del ingreso, que pertenecen a las entidades territoriales de acuerdo con la distribución que realiza el CONPES y/o Documentos de Distribución del Sistema General de Participaciones para Educación. Tales recursos no tienen como finalidad financiar o cofinanciar proyectos de inversión nacional, y por ende constitucionalmente ingresan al presupuesto de las entidades territoriales y se destinan al cumplimiento de las finalidades que la ley prevé. En el caso específico del proyecto "Subsidios a la demanda", los recursos del Sistema General de Participaciones para educación deben considerarse como recursos del Ente Territorial, sin que pueda predicarse que existe cofinanciación de la Nación.

De hecho el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, establece claramente que los proyectos de inversión que la Nación financie o cofinancie en materia de educación los deberá hacer con recursos distintos de los del Sistema General de Participaciones. Establece dicha norma:

"Artículo 5°. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:





Gana
Cartagena
Ganamos todos

(...)

5.3. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, **con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones**. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo. (...) (negritas extra textuales).

VI. ANEXOS:

De conformidad con las normas vigentes sobre la materia propia de este proyecto, especialmente la Ley 819 de 2003, presento los siguientes anexos:

1. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda Distrital, en donde informa que la presente iniciativa, consulta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo - Ley 819 de 2003.
2. Acta de sesión de CONFISCAR de fecha 16 de octubre de 2018.
3. Certificados en los que consta que los proyectos se encuentran inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Planeación Distrital.

Esperamos por tanto, sea aprobada la presente iniciativa que permitirá cumplir las disposiciones de orden legal y distrital que hemos enunciado.

Atentamente,


PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

Alcalde Mayor (E) Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo.Bo. William Valderrama Hoyos
Secretario de Hacienda Distrital

Vo. Bo. Jorge Carrillo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Gustavo Martínez Theran
Director Financiero de Presupuesto





Gana
Cartagena
Juntos los logros

PROYECTO DE ACUERDO _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA LA ASUNCION DE VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, y la 1483 de 2011.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizase al Alcalde Mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, con cargo al presupuesto de la vigencia 2019, mediante la celebración de contratos, acorde con las disposiciones legales vigentes, para la continuidad de la prestación del programa alimentación escolar en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena, durante 60 días calendario académicos para jornada única y jornada regular según cuantía, concepto y fuente que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑA, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS, REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE.
VALOR CONTRATO	\$16.482.443.400,00
FUENTE	ICLD
PLAZO	60 días calendario escolar para jornada única y jornada regular.
VIGENCIA FUTURA 2019	\$16.482.443.400,00

ARTICULO SEGUNDO. Autorizase al Alcalde Mayor de Cartagena, para comprometer vigencias futuras excepcionales, con cargo al presupuesto de la vigencia 2019, mediante la celebración de contratos, acorde con las disposiciones legales vigentes, para la prestación del servicio de conectividad en las sedes educativas oficiales del distrito de Cartagena





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

durante los primeros noventa (90) días del calendario escolar de la vigencia 2019, según cuantía, concepto y fuente que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA
VALOR CONTRATO	\$654.934.350,00
FUENTE	SGP – Educación.
PLAZO	90 días calendario escolar
VIGENCIA FUTURA 2019	\$654.934.350

ARTÍCULO TERCERO- El Alcalde Mayor de Cartagena, hará uso de la autorización de vigencia futura excepcional 2019, aprobada en el presente Acuerdo, de conformidad con la Ley 1483 de 2011, su decreto reglamentario y demás normas que rigen la materia.

ARTICULO CUARTO- Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena para celebrar los contratos de que tratan los artículos precedentes de este Acuerdo, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Hacienda Distrital, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, deberá incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2019, la asignación necesaria para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SEXTO: Las facultades autorizadas en el presente Acuerdo, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los _____ días del mes de _____ de 2018.

WILSON TONCEL OCHOA
PRESIDENTE

AROLDO CONEO CARDENAS
SECRETARIO GENERAL

